



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 08 DE NOVIEMBRE DE 2024
ASUNTO: NOTORIA INCOMPETENCIA FOLIO 211200624000162

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Con relación a su Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **211200624000162**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito la justificación de la designación del C. Miguel Ángel Ordóñez Ramírez como Abogado General de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, toda vez que no cuenta con experiencia en litigio contencioso ya que el C. Miguel Ángel Ordóñez Ramírez, ha preguntado "como acredito mi personalidad dentro de un juicio"; solicito la justificación de como el C. Miguel Ángel Ordóñez Ramírez, quien fungió como Particular del C. Charbel Jorge Estefan Chidiac, secretario de educación, llegó a ocupar un puesto donde se supone deben contar con la experiencia suficiente para defender los intereses de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

Asimismo, solicito la justificación de la consejería jurídica del proceso de designación del C. Miguel Ángel Ordóñez Ramírez para ser abogado general de la Universidad Tecnológica de Tehuacán. Cabe mencionar que el C. Miguel Ángel Ordóñez Ramírez, ha despedido injustificadamente a varios trabajadores de la Universidad." (Sic)

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 16 fracciones I, IV y V, 17, 151 fracción I, 156 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); así como en los artículos 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informa lo siguiente:

Este Sujeto Obligado advierte una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las facultades conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dependencia tiene como finalidad garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos a través de procesos de fiscalización y control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, observando que en todo momento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; en consecuencia, se advierte la ausencia de facultades para pronunciarse respecto a atribuciones ejercidas de manera exclusiva por la Universidad Tecnológica de Tehuacán, como lo es, el establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento.



Asimismo, de conformidad con el criterio **SO/002/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aplicado a contrario sensu, mismo que establece:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.

Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

Se considera que **NO** se requiere que haya pronunciamiento alguno por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior y con el propósito de atender su solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir su solicitud a la Universidad Tecnológica de Tehuacán, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, que establece y regula su estructura orgánica y académica para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para ello, se auxilia de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno; lo anterior, en términos de las atribuciones contempladas en los artículos 1 párrafos primero y último, 56 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 12 primer párrafo, 18 y 53 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 4 fracción XIV, 5 fracciones I, II y IV, 10 fracciones I y VII, 13 fracción X y 15 fracciones I y II del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, denominado "Universidad Tecnológica de Tehuacán"; y, 1, 9 fracción IV, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, que señalan lo siguiente:

**"LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
ARTÍCULO 1**

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

...

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 56

Las entidades tendrán autonomía de gestión para el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Para ello, contarán con una administración ágil y eficiente que se sujetará a los sistemas de control establecidos en la ley correspondiente y las demás que se relacionen con su función y operación.

ARTÍCULO 58

Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social."



"LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la creación, integración, organización, funcionamiento, registro, control, evaluación, fusión, transferencia, supresión, liquidación y disolución de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2

Son Entidades Paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 12

La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un Director General.

...

ARTÍCULO 18

La o el Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 53

Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las Entidades Paraestatales las siguientes:

...

VII.- Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos siguientes niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Finanzas;

...".

"DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN"

ARTÍCULO 1

Se crea la Universidad Tecnológica de Tehuacán como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIV.- Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

...

ARTÍCULO 5

La estructura orgánica de la "Universidad" constará de:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General que hará las veces de Rector;

...

IV.- Un Abogado General.



ARTÍCULO 10

Son atribuciones del Consejo Directivo:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la "Universidad", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII.- Designar a los Directores, al Abogado General y demás titulares de las unidades administrativas de la "Universidad", a propuesta del Rector;

...

ARTÍCULO 13

El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

X.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Abogado General de la "Universidad";

...

ARTÍCULO 15

El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico de la "Universidad", deberá cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socioculturales de la zona y región; y

...".

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 1

La Universidad Tecnológica de Tehuacán, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, su Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

Al frente de la Dirección General habrá un Rector quien tendrá, además de las atribuciones que señalan los artículos 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 13 del Decreto, las siguientes:

...

IV. Autorizar, en los términos de las disposiciones aplicables, los nombramientos, promociones, licencias o remociones del personal de la Universidad que le sean propuestos por los titulares de las unidades administrativas, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda al Consejo Directivo;

...

ARTÍCULO 14

El titular de la Dirección de Administración y Finanzas dependerá del Rector, y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 11 del Reglamento, las siguientes:

I. Administrar, de conformidad con la normatividad aplicable, los recursos humanos, materiales y financieros bajo la responsabilidad de la Universidad;

...

IX. Tramitar los nombramientos, promociones, licencias o remociones del personal de la Universidad, así como ejecutar las normas y políticas en materia de administración y remuneración de los recursos humanos del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...".



SE PROPORCIONAN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN:

NOMBRE DEL TITULAR: Susana Xibillé Salgado.

CORREO ELECTRÓNICO: unidadde transparencia@uttehuacan.edu.mx

NÚMERO TELEFÓNICO: 238 38 03100 Ext. 102 / 119.

DIRECCIÓN: Prolongación 1 Sur número 1101 Col. San Pablo Tepetzingo. C.P. 75859, Tehuacán, Puebla.

O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, este Sujeto Obligado da por cumplido su derecho de acceso a la información.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en caso de que no esté de acuerdo con la respuesta otorgada a la presente solicitud por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma Ley.